

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-335-2026

De doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **SUE ANN MICHELLE CRASTZ CHONG**, mujer, soltera, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-714-686, abogada en ejercicio, con idoneidad No. 17981, con oficinas profesionales en Punta Pacífica, calle Punta Colón, edificio PH Oceanía Business Plaza, torre 1000, piso 39 C, corregimiento de San Francisco, Provincia, Distrito y República de Panamá, teléfono 202-8888, celular 6582-4457, correo electrónico abogada.scrastz@gmail.com, actuando en su condición de Apoderada legal de la empresa **POWER CHINA CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA, LTD. (POWER CHINA LTD)**, sociedad anónima extranjera debidamente registrada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente registrada al Folio 155659313 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio social en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización Punta Pacífica, Calle Punta Colón, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Oficina 39 C, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por su Apoderada Especial, la señora **YANELA SUSET PIMENTEL ROMERO DE DE LA CRUZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-761-1094, con domicilio en la Ciudad de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2025-2-66-0-04-LV-022254**, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES Y SUS ALREDEDORES, DISTRITO DE BARÚ, CHIRIQUI”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 89/100 (B/. 75,412,529.89)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-296-2026 de 5 de marzo de 2026, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **POWER CHINA CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA, LTD. (POWER CHINA LTD)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de diciembre de 2025, la Entidad Licitante publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para la reunión previa y homologación el día 30 de diciembre de 2025 y para el acto de presentación y apertura de propuestas, el día 10 de marzo de 2026. La Entidad Licitante estableció tres (3) días hábiles para la subsanación de documentos.

Que, en el expediente electrónico consta publicada solicitud de precio de referencia y su respuesta, justificación de estimación de precio de referencia, la certificación de partida presupuestaria, el acta de reunión previa y homologación, las respuestas a las consultas de los interesados, las Adendas 1 y 2, así como el Pliego de Cargos Consolidado.

Que, el día 4 de marzo de 2026, consta publicada la Acción de Reclamo presentada por la empresa **POWER CHINA CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA, LTD. (POWER CHINA LTD)**, la cual fue admitida por esta Dirección a través de la Resolución N° DS-DF-296-2026 de 5 de marzo de 2026. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que, a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2025-2-66-0-04-LV-022254** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado, "Licitación por Mejor Valor", regulado por el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde a esta Dirección la función de fiscalizar que las actuaciones de las entidades en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley, en adición a ordenar la realización de trámites en caso de determinar que se hayan omitido, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención de las disposiciones vigentes que regulan la contratación pública.

Que, en primera instancia, esta Dirección estima oportuno acotar que es facultad de la Entidad Licitante, determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser la gestora del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el Accionante, en su escrito de reclamo, expresa su inconformidad con respecto a lo exigido en el Punto N°8 de la sección de "Otros Requisitos" relacionado a la presentación de un Anteproyecto, el cual dice lo siguiente:

8	Anteproyecto El Proponente deberá presentar un Anteproyecto que contenga la información preliminar necesaria para la comprensión integral del proyecto, incluyendo planos generales, esquemas conceptuales y la descripción básica de la solución propuesta. Este documento deberá reflejar la configuración inicial de las obras principales, los criterios de diseño preliminares y las consideraciones técnicas mínimas que permitan evaluar la viabilidad del planteamiento presentado.

Que, específicamente, se refiere a la información adicional que debe venir en el anteproyecto, de conformidad con los dispuesto en las Especificaciones Técnicas y el cual esta detallado en la sección de los criterios de ponderación, el cual es visible a foja 44 y 45 del Pliego de Cargos adjunto, publicado el día 13 de febrero de 2026, en especial atención al punto del “en el literal f, g y h” señalado en la imagen siguiente:

o **ANTEPROYECTO DE DISEÑO [10 puntos]**

Los proponentes deban adjuntar con su propuesta, la información básica que se indica a continuación, para el desarrollo del proyecto definitivo, de conformidad con los dispuesto en las Especificaciones Técnicas.

Anteproyecto de Estudio, Diseño de la Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable sobre el río Gariché

- a. Tomando como referencia la información básica disponible y las condiciones generales observadas en el sitio propuesto para la construcción de la Planta Potabilizadora de Gariché, el Proponente deberá presentar planos generales en tamaño 11" x17" que muestren, de manera preliminar, la distribución espacial de los edificios, las áreas de proceso, circulación interna, zonas operativas y administrativas, así como la ubicación propuesta de la obra de toma sobre el río Gariché.
- b. El Proponente deberá presentar un levantamiento topográfico preliminar del sitio, suficiente para soportar el trazado inicial de la obra de toma, la línea de conducción y la planta potabilizadora. Este levantamiento deberá incluir cotas de referencia, puntos singulares, accesos y características relevantes del terreno de forma preliminar. El documento deberá ser firmado por el idóneo correspondiente.
- c. Presentar los perfiles longitudinales preliminares de la línea de conducción desde la interconexión con la red existente en la comunidad de Baco, extendiéndose a un kilómetro (1k+000), indicando las pendientes aproximadas, cambios de alineamiento y puntos singulares tales como cruces de quebradas, caminos o servidumbres. Deberán mostrarse las secciones típicas preliminares para la instalación de la tubería, incluyendo criterios generales de soporte, profundidad, cobertura y las obras especiales propuestas. Adicionalmente, se deberá presentar el detalle del cruce aéreo sobre el río Palo Blanco o sobre el río Chiriquí Viejo.
- d. Presentar un cuadro o tabla con estaciones aproximadas, en el cual se

identifiquen los puntos en donde se prevé la instalación de válvulas de aire, válvulas de limpieza, cajas de válvulas, soportes estructurales, anclajes, cruces especiales y cualquier otra obra asociada al funcionamiento hidráulico del sistema. Este cuadro deberá estar acompañado de criterios preliminares de diseño, estimaciones hidráulicas básicas o dibujos de referencia que permitan evaluar la coherencia de la propuesta.

- e. Presentar la planta de distribución preliminar de la PTAP, detallando la ubicación y disposición de las unidades de tratamiento (dosificación química, mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, almacenamiento y bombeo, según corresponda). Las unidades deberán estar pre-dimensionadas de manera preliminar, indicando parámetros de diseño básicos y criterios hidráulicos utilizados para estimar capacidades y áreas requeridas.
- f. El Proponente deberá presentar una descripción preliminar de las posibles afectaciones en propiedades públicas o privadas, accesos temporales, servidumbres y limitaciones geotécnicas identificadas durante la inspección inicial.
- g. Deberá incluirse un estudio preliminar de caracterización del suelo, el cual contemplará como mínimo un (1) sondeo de investigación geotécnica con una profundidad no menor a 6 metros, ejecutado mediante SPT (Standard Penetration Test) o método equivalente permitido por el REP-21. Este estudio deberá incorporar los ensayos mínimos de laboratorio para caracterización del material, incluyendo clasificación de suelos (SUCS/AASHTO), análisis granulométrico, límites de Atterberg, peso unitario y humedad natural, así como una estimación preliminar de la capacidad portante del terreno.
- h. El Proponente deberá presentar la definición preliminar del nivel de terraza de la planta, sustentado con criterios topográficos (cota segura), hidráulicos y de estabilidad del terreno.

Además, para poder asignar el puntaje indicado, la evaluación técnica deberá contener al menos veinte (20) fotos, tomadas en distintos sitios del proyecto en evaluación.

Que el accionante manifiesta su inconformidad señalando que el pliego de cargos exige a los proponentes la elaboración de estudios y trabajos técnicos que exceden el alcance propio de un anteproyecto conceptual, dentro de una etapa de licitación. Indica que, conforme se observa en la imagen anterior, específicamente en los literales f), g) y h), según su criterio, requiere la realización de un sondeo geotécnico tipo SPT, levantamientos topográficos e hidráulicos, los cuales implican la ejecución de trabajos de campo, la utilización de equipos especializados, la realización de ensayos de laboratorio y la obtención de autorizaciones del propietario del terreno. Señala que dichas exigencias generan costos significativos y posibles riesgos jurídicos para los participantes, sin que exista garantía de adjudicación.

Que sostiene, el Accionante, además que tales requerimientos trasladan a los proponentes responsabilidades que corresponden a etapas posteriores del proyecto, particularmente a la fase contractual o de ejecución, lo que resulta impropio dentro de la etapa de licitación. A su juicio, ello afecta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al imponer cargas técnicas y económicas que podrían limitar la libre concurrencia de participantes, favoreciendo únicamente a aquellas empresas con mayor capacidad financiera para asumir estudios técnicos avanzados.

Que, respecto de lo anterior, esta Dirección, luego de verificar lo planteado, considera pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el Instructivo de Mejores Prácticas publicado en la página web de PanamaCompra, no resulta procedente incluir dentro del pliego de cargos **exigencias propias de la etapa contractual**, ni aquellas actividades que deban ser realizadas o formalizadas durante la fase de ejecución del contrato u orden de compra. En ese sentido, los requisitos relacionados con la realización de sondeos geotécnicos tipo SPT, levantamientos topográficos e hidráulicos, entre otros, los cuales implican la ejecución de trabajos de campo, no deben ser exigidos durante la etapa de selección del contratista, por tratarse de actividades que corresponden a fases posteriores del desarrollo del proyecto. En consecuencia, los literales antes mencionados deberán ser excluidos del pliego de cargos dentro de la sección de "Otros requisitos sujetos a ponderación".

Que, adicionalmente, en ejercicio de la función fiscalizadora que corresponde a esta Dirección, se han identificado otros inconvenientes en la estructuración del pliego de cargos, los que se detallan a continuación y respecto de los cuales, se ordenará la adopción de las correcciones correspondientes.

Que en ese sentido, dentro del expediente electrónico se han observado algunas incongruencias que se enlistan seguidamente:

- 1. La toma de veinte (20) fotografías que** conforme se aprecia en la imagen anteriormente citada, la entidad dispone que, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente, la evaluación técnica deberá contener al menos veinte (20) fotografías tomadas en distintos puntos del sitio del proyecto. Que esta Dirección considera que el requisito relativo a la presentación de un mínimo de veinte (20) fotografías también deberá ser eliminado, toda vez que se encuentra directamente vinculado con la realización de visitas de campo.
- 2. Visita de campo:** Que es imperante recordarle a la Entidad que las visitas de campo no pueden establecerse como obligatorias dentro de los procesos de contratación pública, conforme a lo señalado en el Instructivo de Mejores Prácticas, el cual las considera dentro de las formas de verificación y acreditación inapropiadas. En efecto, tal situación puede apreciarse en la imagen siguiente (visible a foja 11 del Pliego de Cargos adjunto, publicado el día 13 de febrero de 2026:



Que, en este punto, como puede apreciarse en el texto citado, se establece que con la presentación de la propuesta el proponente acepta el contenido del pliego de cargos; sin embargo, adicionalmente, se indica que dicha presentación implica que el contratista declara conocer el sitio de la obra y todas sus características, señalándose además que, por tal motivo, no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación de la obra. En ese sentido, esta Dirección considera que dicha disposición introduce una condición adicional que no corresponde a la etapa de presentación de propuestas, ya que condiciona la participación al supuesto conocimiento previo del sitio del proyecto y de todas sus características, lo cual podría interpretarse como una obligación vinculada a la realización de visitas de campo.

Que por lo anterior, se estima que dicha redacción debe ser eliminada, toda vez que no se ajusta a los criterios estandarizados y resulta innecesaria dentro del pliego de cargos.

- 3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:** Que, al revisar el pliego de cargos adjunto, se observa que se ha establecido la ponderación de ciertos requisitos que se encuentran vinculados a la realización de visitas de campo. En particular, se trata de los aportes relacionados con los siguientes planes: **Plan de Administración del Alcance del Proyecto, Plan de Administración del Tiempo (Cronograma) del Proyecto, Plan de Administración de los Riesgos del Proyecto, Plan de Administración de los Recursos del Proyecto, Plan de Administración de la Calidad del Proyecto, Plan de Administración de las Comunicaciones del Proyecto, Plan de Administración de la Seguridad del Proyecto, Plan de Gestión Ambiental y Plan de Gestión Social.**

Dichos planes se encuentran descritos en el “**ÍTEM 5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**” del pliego de cargos, donde se establece que la ponderación máxima asignada a estos elementos será de **cinco (5) puntos**, según se aprecia en la documentación correspondiente.

ÍTEM	5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS [5.1+5.2+5.3+5.4+5.5+5.6+5.7+5.8+5.9]	PUNTAJE TOTAL 5 PUNTOS	herraceria)	
			METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN	
5.1	Plan de administración del alcance del Proyecto	1 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	1.0 PUNTO
5.2	Plan de administración del tiempo [cronograma] del Proyecto	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS
5.3	Plan de administración de los riesgos del Proyecto	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS

5.4	Plan de administración de los recursos del Proyecto	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS
5.5	Plan de administración de la calidad del Proyecto	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS
5.6	Plan de administración de las comunicaciones del Proyecto	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS
5.7	Plan de administración de la seguridad del Proyecto	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS
5.8	Plan de Gestión Ambiental	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS
5.9	Plan de gestión Social	0.5 PUNTOS	NO PRESENTADO	0.1 PUNTOS
			PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	0.5 PUNTOS

Que, conforme a lo anterior, se observa que dentro del cuadro de ponderación se establece que, **en caso de “no presentado”**, se otorgará un puntaje de 0.1. Esta situación llama poderosamente la atención de esta Dirección, toda vez que no resulta coherente asignar una ponderación a un documento que no ha sido presentado.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a verificar los requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos, constatándose que en ningún apartado se indica que los planes antes mencionados deban ser aportados como requisitos obligatorios dentro de la propuesta. En consecuencia, no corresponde que la entidad los incluya como elementos sujetos a ponderación, dentro del proceso de evaluación.

Que tal situación constituye una inconsistencia en la estructuración del pliego de cargos, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 de Contrataciones Públicas, normas que establecen la forma en que deben estructurarse los criterios y requisitos de evaluación dentro de los procedimientos de selección de contratistas.

“Artículo 99. Ponderación de requisitos. La entidad licitante deberá ponderar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros propuestos por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, **siempre que cumpla con los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.**”

“Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra

requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga **el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos...**

...
...”

Lo resaltado en negrita es nuestro.

Que, en virtud de lo anterior, los aspectos antes señalados deben ser objeto de reevaluación. En particular, los planes previamente enlistados deberían ser requeridos, en su caso, en una etapa posterior del proceso, específicamente durante la fase contractual, toda vez que su desarrollo detallado supone necesariamente, la realización de visitas de campo, las cuales no tienen carácter obligatorio dentro de la etapa de licitación. Que por consiguiente, al no estar contemplados, dentro de la sección de **requisitos obligatorios** del pliego de cargos, se recomienda que dichos planes sean trasladados a la sección correspondiente a **condiciones de la contratación**, y que no formen parte de los criterios sujetos a ponderación, dentro de etapa de la evaluación de las propuestas.

4. Precio de la propuesta: Que, en relación con este aspecto, hacemos alusión a la imagen siguiente:

ÍTEM	6. ASPECTO ECONÓMICO [6.1]	TOTAL 40 PUNTOS	METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN	
			NO PRESENTADO	0.2 PUNTOS
6.1	Precio de la Propuesta (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	40 PUNTOS	PRESENTADO (CONTENIDO SOLICITADO EN PLIEGO)	40 PUNTOS

Que, con respecto a lo anterior, se observa que dentro del cuadro de ponderación para el precio de la propuesta, aparece la expresión “no presentado”, con una ponderación de 0.2; no obstante, resulta improcedente contemplar el supuesto de “no presentado”, dentro de la matriz de evaluación, toda vez que esta información constituye uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos y de la propia propuesta, por demás, un elemento esencial dentro del proceso de evaluación, puesto que, entre otras consideraciones normativas, el monto propuesto de menor a mayor, determina el orden en que serán verificadas las propuestas presentadas por los proponentes. Resulta importante referirnos a otras referencias que, dentro del acto público, hacen exigible su presentación, a saber:

Artículo 59: Licitación por mejor valor...

...
...

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

1. El pliego de cargos deberá describir detalladamente el puntaje y la ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso, **el precio contará con una ponderación inferior al 40 % ni superior al 49 % de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto público.** La entidad licitante establecerá en el pliego de cargos el porcentaje de onerosidad, que en ningún caso excederá del 20 % del precio estimado por la entidad licitante.

2. De acuerdo con la cuantía, se anunciará mediante publicación, en la forma y con la antelación establecidas en los artículos 47 y 48.

3. Los proponentes entregarán su propuesta, la cual deberá estar ajustada a las exigencias del pliego de cargos, incluyendo el precio ofertado y la correspondiente fianza de propuesta.

...

...

...”

(Lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se ordena a la entidad licitante eliminar la referencia a... “**no presentado**” y la ponderación asignada a dicho supuesto, toda vez que ello implicaría un evidente incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 22 de Contrataciones Públicas, el que norma el procedimiento de la Licitación por Mejor Valor, escogido por la Entidad Licitante al momento de convocar el acto público en referencia.

Que, en conclusión, respecto a lo solicitado en la Acción de Reclamo presentada por el Accionante **POWER CHINA CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA, LTD. (POWER CHINA LTD)**., esta Dirección recomienda ordenar la aplicación de medidas correctivas al Punto N°8 de la sección de los “otros requisitos” relacionado a la presentación de un Anteproyecto. Que adicionalmente, en función de nuestra facultad de fiscalización, detectamos puntos que ameritan ser adecuados, en virtud de los fundamentos señalados.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública.

Que en atención a las consideraciones expuestas, estima esta Dirección que lo procedente, es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2025-2-66-0-04-LV-022254**, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES Y SUS ALREDEDORES, DISTRITO DE BARÚ, CHIRIQUI**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 89/100 (B/. 75,412,529.89)**, así como **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2025-2-66-0-04-LV-022254**, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES Y SUS ALREDEDORES, DISTRITO DE BARÚ, CHIRIQUI**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 89/100 (B/. 75,412,529.89)**, en atención a la Acción de Reclamo presentada por **POWER CHINA CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA, LTD. (POWER CHINA LTD)** y en ejercicio de la función fiscalizadora que realiza esta

Dirección, por las deficiencias encontradas en el Pliego de Cargos, según las motivaciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentadas por **POWER CHINA CONSTRUCTION CORPORATION OF CHINA, LTD. (POWER CHINA LTD).**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

JLLW/lbvb/ssja
lbvb ssja

Exp. 26135